

MINUTA

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

***PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2023***

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

- **CONSIDERACIONES PREVIAS**

La Asociación que agrupa a 22 municipios del Norte de Chile, desde Arica – Parinacota hasta Coquimbo, desea establecer ante la Comisión:

Tanto la ley N° 21.536, que fundamenta las modificaciones en cuanto a la fecha de entrada en vigor de la ley N° 21.420, como el boletín N° 15.510-8 que extiende y posterga para el 2024 el pago de patentes rebajadas, se basan en dos fundamentos que provocan una menor recaudación fiscal en perjuicio directo de las Municipalidades y los GOREs, dado el menor monto a recaudar

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

Fundamento en relación con la implementación del Datum SIRGAS V7.

Nos limitamos a reproducir las partes pertinentes del Informe de los Peritos: DOCUMENTO FINAL- PROPUESTA COMISION 3-MIGRACION SISTEMA DE DATUM SIRGAS-V7

- De manera previa; debemos destacar:

El Instituto Geográfico Militar IGM estable que:

“En su condición de servicio oficial, técnico y permanente del Estado, produce y mantiene todo lo referido a la geografía, levantamiento y confección de Cartas del territorio nacional en diferentes escalas y formatos, así como también proporcionar un marco de referencia geodésico moderno, único y homogéneo;”

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

FUNDAMENTO EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL DATUM SIRGAS V7.

- Al respecto el Informe de los Peritos señala:
“El Sistema DATUM SIRGAS CHILE, no tiene debilidades, porque es un sistema preciso y exacto desarrollado por el Instituto Geográfico Militar (IGM) en conjunto con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), sistema bajo el cual el IGM actualmente elabora la cartografía oficial del país y además funciona bajo su responsabilidad”.

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

FUNDAMENTO EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL DATUM SIRGAS V7.

Más adelante, el Informe de los Peritos señala, respecto a las consecuencias que le puede traer al Fisco este Sistema Datum SIRGAS implementado por el SERNAGEOMIN;

- “Debido a la incertidumbre respecto de la forma, metodología y plazos de implementación de este Sistema SIRGAS, potencialmente se presentarán demandas por abarcamientos entre concesiones mineras donde antes existía plena colindancia; por otro lado, habrá reclamos, por considerar erróneas las coordenadas aportadas por el Servicio en la ubicación de las concesiones mineras. El fisco puede verse envuelto en demandas por desacuerdos entre las coordenadas U.T.M aportadas por el Servicio y las coordenadas U.T.M. aportadas por el concesionario minero”

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536 **FUNDAMENTO EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL DATUM** **SIRGAS V7.**

Cabe señalar, que lo declarado en la práctica por el SERNAGEOMIN, es la “creación de un Sistema Datum SIRGAS, versión SERNAGEOMIN”, un segundo sistema, variante del Oficial del Instituto Geográfico Militar

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

SOBRE LA FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DEL DATUM SIRGAS POR PARTE DEL SERNAGEOMIN Y UNA EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE GEOMENSURA UTILIZADO POR ESE SERVICIO.

- En el texto original de la ley N° 21.420, establece su entrada en vigor el 1.ero enero de 2023, para efecto de las materias en comento, de acuerdo a los antecedentes entregados por el SERNAGEOMIN, fecha que en efecto, quedó sujeta la dictación de un Reglamento que el propio Servicio dictaría para los efectos de la utilización del Datum SIRGAS.
- Sin embargo, SERNAGEOMIN no evacuó el Reglamento ni implementó el Datum SIRGAS, lo cual requirió una nueva ley, la 21.536, que postergó el plazo de la entrada en vigencia de la ley principal, hasta 1.ro de enero de 2024.

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

SOBRE LA FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DEL DATUM SIRGAS POR PARTE DEL SERNAGEOMIN Y UNA EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE GEOMENSURA UTILIZADO POR ESE SERVICIO.

Además, el Boletín 15.510-8, establece dos nuevas modificaciones; “se establece que en 2024, todas las concesiones de explotación pagarán por única vez patente rebajada, **debido a que el levantamiento de información asociada al catastro minero necesaria para la correcta aplicación del cobro establecido en la ley 21.420, deberá estar disponible dentro de dicho año y no antes**”. **(Informe financiero DIPRES 215/2022)** Adicionalmente, el Boletín anticipadamente propone una solución, respecto a la fecha real de implementación del Datum SIRGAS y del respectivo Reglamento por parte de SERNAGEOMIN al ofrecer la siguiente redacción de modificaciones a la Ley 21.420 :

- “2. Sustitúyase, en el numeral 2, la expresión “referidas a datum SIRGAS” por “referidas al datum definido en el Reglamento”.
- “3. Sustitúyase, en el numeral 3, la expresión “referidas a datum SIRGA” por “referidas al datum definido en el Reglamento”. (Página 16 del ya indicado Boletín 15.510-8).

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

SOBRE LA FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DEL DATUM SIRGAS POR PARTE DEL SERNAGEOMIN Y UNA EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE GEOMENSURA UTILIZADO POR ESE SERVICIO.

Se puede inferir que la implementación del nuevo Sistema de geomensura y su Reglamento, a ser evacuado por **SERNAGEOMIN es de fecha incierta.**

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536 CON RELACIÓN A UNA EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE GEOMENSURA UTILIZADO POR ESE SERVICIO

Nos remitimos nuevamente al ya señalado Informe de los Peritos:

“Respecto a los argumentos que puedan validar el actual sistema:

No se puede validar, ya que las coordenadas U.T.M. originales provenientes de los sistemas geodésicos Datum PSAD56 y Datum SAD69 contienen “imperfecciones” naturales propias de las metodologías y tecnologías de la época.

Sin embargo, el sistema de coordenadas U.T.M vigentes, **ha funcionado en perfecta armonía con el sistema de concesiones mineras**, produciéndose escasos conflictos de deslindes o abarcamientos entre concesionarios mineros. Los problemas que hoy presenta el sistema concesional minero y que debieran afrontarse con prioridad, de ninguna manera tienen relación con las “imperfecciones” de los sistemas de proyección de coordenadas U.T.M. o a los Datum.”

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536 CON RELACIÓN A UNA EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE GEOMENSURA UTILIZADO POR ESE SERVICIO

Sin lugar a duda el actual sistema de concesiones mineras referidos a coordenadas U.T.M. en los Datum clásicos, ha absorbido las imperfecciones de estos sistemas geodésicos y se ha adaptado perfectamente, **existiendo hoy una propiedad minera sana que puede mantenerse de esta forma por varios años más.**

Comprendemos que este sistema clásico requiere de modernización, pero no, en la formas y ni en plazos como lo propone Sernageomin”.

En definitiva, nada impide desde el punto de vista práctico, continuar con el actual Sistema que utiliza el SERNAGEOMIN, como tampoco existían ni existen razones técnica que fundamentaran la postergación de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 21.140

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

MENOR RECAUDACIÓN FISCAL EN PERJUICIO DIRECTO DE LA MUNICIPALIDADES POR EL MENOR MONTO A RECAUDAR.

- Con relación a la Ley 21.536 que posterga la entrada en vigor de la Ley 21.420, provocando una merma en los ingresos fiscales, nos remitimos a lo establecido en el Informe Financiero 12/2022 de la DIPRES, que acompaña el Mensaje 210-370 que origina la mencionada Ley:
- El Informe señala que los menores ingresos fiscales son del orden de los \$ 310.546 millones de pesos (pesos 2022) entre los años 2023 y 2027, aprox US\$ 317 millones.
- Por otra parte, los menores recursos fiscales que contempla el Boletín 15.510-8, según el Informe Financiero DIPRES 215/22, ascienden a \$ 57.145 millones en el año 2024

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536 **MENOR RECAUDACIÓN FISCAL EN PERJUICIO DIRECTO DE LA** **MUNICIPALIDADES POR EL MENOR MONTO A RECAUDAR.**

- Desde del punto de vista del Gobierno Central, esta cifra puede ser marginal, pero como ejemplo y solo como dato ilustrativo; comprende el 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de Atacama 2022.
- La suma total de ambos efectos por Ley 21.536 y por Boletín 15.810 es de \$367.691.000.000. Aprox. US\$ 450 millones.

Todo lo anterior, basado en fundamentos inexactos: la implementación y sus consecuencias de un nuevo Sistema de Geomensura del SERNAGEOMIN.

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536

NUESTRAS PROPUESTAS

Las Comunas Mineras afectadas son de fácil identificación. También los montos que se dejan de recaudar por Municipalidad y los correspondientes años, contemplado las dos normas y los años que se reciben menores ingresos.

EVALUACIÓN BOLETIN 15.510-8 Y LEY 21.536 NUESTRAS PROPUESTAS

- 1.- Que vía Reglamento por dictar por el Ejecutivo, respecto a la distribución por comunas, de los ingresos por la Ley del Royalty Minero de pronta promulgación, se destinen recursos iguales o los que se dejan de percibir (compensación).
- 2.- Eliminar los límites o topes de recaudación por parte de las Municipalidades cuyo excedente ingresan al Tesoro Público. Proponemos que el excedente ingrese a las Municipalidades mineras.
- 3.- Para efectos de la necesaria modernización del Sistema de geomensura de SERNAGEOMIN, conformar una Mesa de Trabajo con el necesario protagonismo de dos actores: IGM y representante de los Peritos Geomensores.
- 4.- En el intertanto, mantener el actual sistema de geomensura que se utiliza por parte de SERNAGEOMIN y otros servicios

GRACIAS!

**PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SESIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2023**